

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón**

**Recurrente: Genaro Cervantes**

**Expediente: 027/2025**

### SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado, a través de cinco incisos, diversa información sobre educación vial y transporte público entre 2021 y 2025. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado se pronuncia y proporciona cierta información, pero sobre tres requerimientos, declara que es información reservada. 3. Inconforme por la reserva de la información, el solicitante interpuso recurso de revisión, sin embargo, el sujeto obligado proporciona al momento de dar contestación al recurso de revisión, información respecto a lo que en primera instancia reservó, por lo que, se determina sobreser el presente asunto, al quedar sin materia el recurso de revisión.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **027/2025** promovido por **Genaro Cervantes**, en contra de **Ayuntamiento de Torreón**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha 06 de julio del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, al haberse presentado en día inhábil, se considera de fecha 07 de julio del mismo año, que a la letra dice:

*“A quien corresponda: solicito la información en formato de Excel y/o en PDF con formato OCR con los siguientes datos: 1) Solicito conocer cuál ha sido la inversión en educación vial por parte del Ayuntamiento de Torreón entre 2021 y 2025, así como el tipo de actividades que han constituido este tema para la población mayor de 18 años. a) ¿Dónde se han realizado? b) ¿Cuántas personas han participado en promedio? 2) Solicito conocer cuánta ha sido la inversión en infraestructura de transporte público en los últimos 15 años (2010-2015): a) Inversión total b) Tipo de obra realizada y su ubicación por año c) Cuántas personas han sido beneficiadas según las obras cada año d) Cuántas paradas de transporte público han sido retiradas y su ubicación 3. ¿Cómo se ha apoyado a los concesionarios para adquirir nuevas unidades? 4. ¿Cuáles colonias de Torreón circulan menos de tres rutas de transporte público o incluso ninguna? 5) Número de autobuses*

*del transporte público accidentados, en reparación, bajo mantenimiento y fuera de servicio por cada ruta desde el 1 de mayo de 2024 al 30 de junio de 2025.” SIC.*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información en fecha 18 de julio del año 2025, a través de los siguientes oficios:

- Oficio 179/DGVYMU/2025 de fecha 14 de julio del año 2025, signado por el Director General de Vialidad y Movilidad Urbana del Municipio, al cual anexa un informe sobre el tipo de actividades que han constituido el tema de Educación Vial para la población mayor de 18 años.
- Oficio DTPM/DJ/0114/2025 de fecha 11 de julio del año 2025, signado por el Director de Transporte Público Municipal, en donde se manifiesta lo siguiente: *“En cuando a los puntos 1) y 2) de su solicitud, le informo que no corresponde a esta Dependencia. Respecto a los puntos 3), 4) y 5), la información es reservada al momento toda vez que actualmente se encuentra en curso el estudio técnico para la modernización del Transporte Público, en la modalidad de autobús urbano, mismo que en este año se llevará a cabo la renovación de unidades, así como diversos cambios en beneficio de la ciudadanía, los usuarios y los mismos transportistas.” SIC.*
- Oficio UATTM/202/17072025 de fecha 17 de julio del año 2025, signado por la Encargada de la Unidad de Atención en Materia de Transparencia de Tesorería Municipal, en donde se manifiesta lo siguiente: *“Me permito hacer de su conocimiento que, por lo correspondiente a la Tesorería Municipal la información respecto a “inversión en educación vial por parte del Ayuntamiento de Torreón entre 2021 y 2025... cuánta ha sido la inversión en infraestructura de transporte público en los últimos 15 años (2010-2015)...” se encuentra debidamente publicada dentro del portal electrónico <https://transparencia.torreon.gob.mx/> dentro de la información pública de oficio, artículo 21 fracción XI “Planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión” en donde se describe el ejercicio presupuestal por programas por cada ejercicio fiscal, en donde puede obtener la información solicitada... Por lo correspondiente a “detalles de los programas de educación vial, infraestructura, obra pública, transporte público entre otros” se informa que la Tesorería Municipal no tiene entre sus funciones conferidas las tendientes a llevar a cabo acciones respecto a los temas en mención, lo cual no genera documentación al respecto.” SIC.*

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 04 de agosto del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Torreón**. En dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:



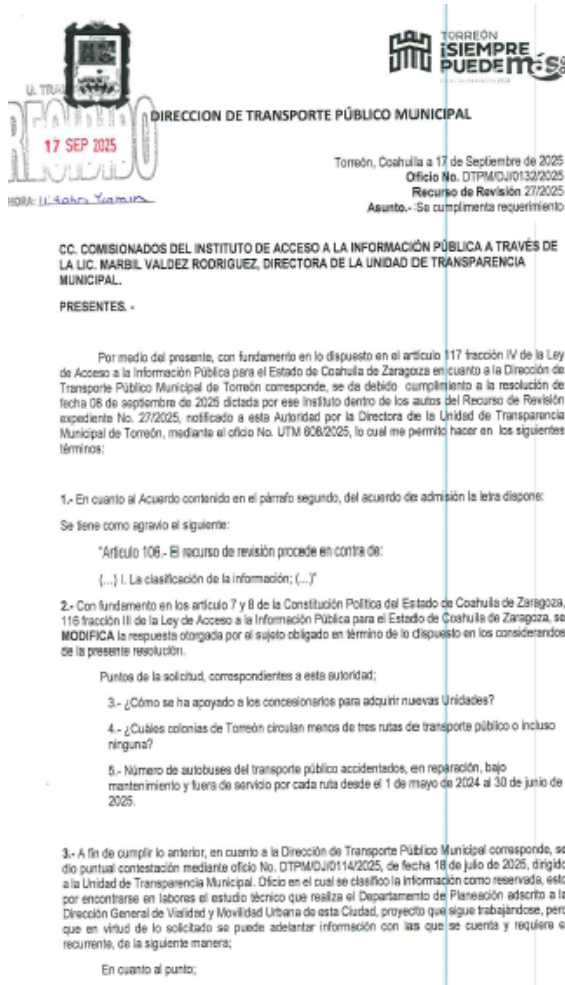
*"[...] Se reclama el señalamiento de información reservada cuando no detalla lo que el Artículo 63 y 64 de la Ley de Transparencia indican respecto a lo que el titular del área debe indicar sobre las motivaciones, partes que se reservan, fecha y más. [...]" SIC.*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 09 de septiembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 027/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 09 de septiembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **027/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.31/2025 de fecha 09 de septiembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha 17 de septiembre del año 2025, el sujeto obligado rinde contestación al recurso de revisión ante el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, reiterando la respuesta brindada a la solicitud de información, así como, a través de un oficio signado por su Director de Transporte Público Municipal, manifestando lo siguiente:



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A

fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha 07 de julio del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud en fecha 18 de julio del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, tomando en cuenta el periodo vacacional cuyos días fueron considerados como inhábiles, comprendido del 21 de julio al 01° de agosto del año 2025 y de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 04 de agosto del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 04 de agosto del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

*“[...] 1) Solicito conocer cuál ha sido la inversión en educación vial por parte del Ayuntamiento de Torreón entre 2021 y 2025, así como el tipo de actividades que han constituido este tema para la población mayor de 18 años. a) ¿Dónde se han realizado? b) ¿Cuántas personas han participado en promedio? 2) Solicito conocer cuánta ha sido la inversión en infraestructura de transporte público en los últimos 15 años (2010-2015): a) Inversión total b) Tipo de obra realizada y su ubicación por año c) Cuántas personas han sido beneficiadas según las obras cada año d) Cuántas paradas de transporte público han sido retiradas y su ubicación 3. ¿Cómo se ha apoyado a los concesionarios para adquirir nuevas unidades? 4. ¿Cuáles colonias de Torreón circulan menos de tres rutas de transporte público o incluso ninguna? 5) Número de autobuses del transporte público accidentados, en reparación, bajo mantenimiento y fuera de servicio por cada ruta desde el 1 de mayo de 2024 al 30 de junio de 2025.” SIC.*

Sobre lo anterior, el ciudadano, al interponer el recurso de revisión, únicamente se inconforma sobre la declaración de reserva de la información referente a los puntos tres, cuatro y cinco: 3. ¿Cómo se ha apoyado a los concesionarios para adquirir nuevas unidades? 4. ¿Cuáles colonias de Torreón circulan menos de tres rutas de transporte público o incluso ninguna? 5. Número de autobuses del transporte público accidentados, en reparación, bajo mantenimiento y fuera de servicio por cada ruta desde el 1 de mayo de 2024 al 30 de junio de 2025, por lo que, es sobre estos requerimientos sobre los que versa el presente análisis.

Si bien en un primer término al dar respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado manifestó que lo requerido en los puntos anteriormente descritos correspondía a información reservada, toda vez que se encuentra en curso el estudio técnico para la modernización del transporte público en la modalidad de autobús urbano; también en segundo término, de las constancias en el presente asunto se corrobora que el sujeto obligado al rendir su informe justificado contestando al recurso de revisión en fecha 17 de septiembre del año 2025, informa que el proyecto sigue trabajándose, pero es posible proporcionar información con la que se cuenta, tal y como quedó establecido en el antecedente sexto de la presente, documentación que se remite y se hace del conocimiento del particular en la presente resolución, así como, esta Autoridad Garante

remite la información proporcionada al recurrente, a través del correo electrónico [genaro.cervantes70@gmail.com](mailto:genaro.cervantes70@gmail.com).

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, el agravio hecho valer por la parte recurrente, ha quedado subsanado por el sujeto obligado, al proporcionar respuesta en un formato comprensible y accesible:

*Artículo 120. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. La persona recurrente se desista;*

*II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*

*III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 21 de octubre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



**M.D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE**  
**COAHUILA**

JAHC/MAZR